INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 8 DE ENERO DE 2024, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN FINANCIERA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE INSTALACIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.

En relación con el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Objeto del proyecto de Orden.

El objeto del proyecto de Orden es la modificación de la Orden de 8 de enero de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a entidades locales andaluzas en riesgo de exclusión financiera, para sufragar los gastos de instalación y de funcionamiento de cajeros automáticos, con objeto de extender la financiación aportada por la Junta de Andalucía, pasando de un régimen de cofinanciación o otro de financiación integral de las actividades subsumibles en los objetivos propuestos.

SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable a la materia que se regula por el Decreto.

El marco legal relativo a la materia objeto de regulación, se conforma, entre otra normativa, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las demás normas básicas que desarrollen la citada ley; el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; el Título VII del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el Reglamento de los Procedimientos

de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; y la Ley del Presupuesto vigente. Asimismo, es conveniente destacar la Ley 9/2021, de 23 de diciembre, por la que se crean la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) y la Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA); los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), aprobados por el Decreto 69/2023, de 21 de marzo; la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y la Circular 3/2016, de 21 de marzo, del Banco de España, a las entidades titulares de cajeros automáticos y las entidades emisoras de tarjetas o instrumentos de pago, sobre información de las comisiones por la retirada de efectivo en cajeros automáticos.

TERCERA.- Naturaleza jurídica de la Orden y competencia para dictar la misma.

El proyecto de Orden objeto de este informe tiene naturaleza de disposición de carácter general. Se trata de un proyecto normativo modificativo de la Orden de 8 de enero de 2024, que afecta principalmente a seis apartados del cuadro resumen de las bases reguladoras aprobadas por dicha Orden.

Con respecto a la potestad reglamentaria, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que: "[…] las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno".

A este respecto, el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que: "Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". Asimismo, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía determina que: "Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía". Siendo la citadas bases reguladoras aprobadas por la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, corresponde a esta aprobar la modificación de las mismas.

CUARTA.- Tramitación: aspectos destacables y observaciones sobre la documentación inicial.

La tramitación del proyecto de Orden ha seguido los cauces del procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo a la potestad para dictar reglamentos.

Hay que destacar que, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y

Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.

En el expediente del proyecto de Orden que se informa se contiene la documentación correspondiente al inicio de la tramitación del procedimiento: el texto del proyecto de Orden, y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante MAIN).

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se ha llevado a cabo la consulta pública previa a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, a través del Portal de la Junta de Andalucía, con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El plazo para la participación de la ciudadanía fue de 15 días hábiles, desde el 18 de febrero hasta el 11 de marzo de 2025, no habiéndose formulado observaciones en este trámite.

Con fecha 31 de marzo de 2025, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos acuerda que se inicie la tramitación del presente proyecto normativo.

En cuanto a la realización de los trámites de audiencia e información pública, consta en la MAIN la propuesta de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, para efectuar ambos trámites.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

Con fecha 11 de abril de 2025, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Resolución de 8 de abril de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se somete a información pública el mencionado proyecto de Orden por un plazo de quince días hábiles. En esta publicación también se indicaba, entre otros aspectos, que el texto del proyecto quedaría expuesto además, en formato digital, en el Portal de la Junta de Andalucía mediante el punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos» para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por la ciudadanía y entidades. Hasta la fecha, no se han recibido observaciones al amparo de este trámite.

En lo relativo al trámite de audiencia pública, se concedió el mismo plazo a las entidades representativas de las personas afectadas por el proyecto de Orden para que formulasen las observaciones que estimaran oportunas. En concreto, las entidades a las que se les dio audiencia fueron las indicadas por

la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el apartado de la MAIN relativo a la descripción de la tramitación y consultas realizadas. A día de hoy, solo se han recibido las observaciones emitidas por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía y por la organización sindical Comisiones Obreras de Andalucía, que han sido valoradas por el órgano proponente .

Con respecto a los informes preceptivos, se ha solicitado al inicio de la tramitación de la norma el informe económico-financiero a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos; el de la Unidad de Igualdad de Género de la misma Consejería; el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública; y el del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; no habiéndose formulado observaciones al respecto.

Hay que destacar que, con ocasión de la solicitud de observaciones y sugerencias, se ha recibido el informe preceptivo de la Intervención General de la Junta de Andalucía, el cual se ha emitido sin observaciones. No obstante, dado que, tras la valoración efectuada por el órgano proponente sobre las observaciones emitidas en trámite de audiencia, se ha modificado el proyecto normativo original, se procederá nuevamente a recabar el informe preceptivo de la citada Intervención, conforme al artículo 132 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que establece: "[…] los proyectos de bases reguladoras de subvenciones y sus modificaciones deben someterse, antes de su aprobación, a informe de la persona titular de la Intervención General, que será el último en emitirse […]".

Todos los informes preceptivos han sido remitidos al órgano proponente para su conocimiento. Asimismo, el informe de la Unidad de Igualdad de Género, junto con la evaluación del impacto de género indicada en la MAIN y el proyecto normativo, se ha remitido al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Al mismo tiempo, el proyecto normativo ha sido remitido, para recabar sus observaciones, conforme al artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), adscrita a esta Consejería, y a la Secretaría General de Administración Local, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Concretamente, ha emitido observaciones sobre el proyecto de Orden la Dirección General de Presupuestos y TRADE; las cuales han sido valoradas por el órgano proponente.

QUINTA.- Informe relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el centro directivo que impulsa la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Justificación de la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece que "en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter".

Por su parte, la Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, la Guía), aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, establece en su apartado 3.1 que: "En el caso de que por el órgano competente se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante en ninguno de los ámbitos establecidos en esta guía, o que ninguno de los impactos en dichos ámbitos es significativo, se elaborará por éste una Memoria Abreviada.

En estos supuestos, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos".

El órgano proponente de la norma justifica en el apartado 6 de la MAIN la elaboración de la misma en su forma abreviada: "En aplicación de lo previsto por el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se elabora la presente MAIN en versión abreviada, al entenderse que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas, o cualquier otro, habiéndose dotado, en consecuencia, del contenido previsto por el artículo 7ter de dicha norma". Dichas materias han sido analizadas en la MAIN, justificándose la ausencia de impactos relevantes.

Consideraciones en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.

En relación con el contenido de la MAIN abreviada, en el 7.ter.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se determina que la misma deberá incluir los siguientes apartados:

"a) Oportunidad de la norma.

b) Régimen de distribución de competencias.

c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.

d) Impacto económico-financiero y presupuestario.

e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

f) Medios electrónicos.

g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis".

Además, de acuerdo con el el artículo 7.bis.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 3.4 de la Guía, la MAIN debe incorporar en su inicio un resumen ejecutivo.

En cumplimiento de los preceptos citados, la MAIN abreviada aportada, consta de los siguientes apartados:

1. Resumen ejecutivo.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

1º. Causas, fines y objetivos perseguidos.

2º. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

3.º Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

3. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

4. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

5. Medios electrónicos.

6. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

A destacar que en este apartado dedicado a la descripción de la tramitación se ha justificado la realización del trámite de consulta pública previa, así como los trámites de audiencia e información pública, atendiendo a lo determinado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Por otra parte, su tramitación corresponde a lo establecido en el artículo 45 de dicha Ley 6/2006, de 24 de octubre, el cual regula el procedimiento de elaboración de reglamentos.

De acuerdo con el apartado 2.12 de la Guía, este apartado de la MAIN, relativo a la descripción de la tramitación, se deberá ir actualizando en las sucesivas versiones, en la medida que los diferentes hitos del procedimiento administrativo de elaboración del proyecto normativo se vayan ejecutando. En este sentido, debe actualizarse el contenido de la MAIN al momento actual de la tramitación de la norma. Por ejemplo, en el resumen ejecutivo, en el apartado relativo al trámite de audiencia e información pública, se indica “Fecha de la consulta: por determinar”, estableciéndose su resultado y valoración como “Pendiente de realizarse”, cuando dichos trámites ya se han producido. Igualmente, con respecto a los informes y dictámenes, se señala en resumen ejecutivo su resultado y valoración como “Pendiente”. En consonancia, el apartado 6 de la MAIN, Descripción de la tramitación y consultas realizadas, también debería actualizarse, indicando los trámites que ya se han realizado e incorporando al menos una breve síntesis del contenido de los informes y dictámenes recabados, que podrá limitarse a indicar si ha sido favorable en aquellos casos en que así ocurra.

Por último, en cuanto al contenido de esta MAIN, se echa en falta, al menos, realizar una referencia al régimen de distribución de competencias, así como una aclaración de que no se derogan normas con el presente proyecto normativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

SEXTA. Observaciones sobre el informe de valoración de la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera, de 15 de mayo de 2025.

Con respecto a las observaciones efectuadas por la Dirección General de Presupuestos, el órgano proponente señala en su informe valorativo de 15 de mayo de 2025 que "[…] al no afectar las mismas de forma específica a la norma en elaboración, no pueden ser objeto de consideración en esta sede, aunque se toma cuenta de las mismas a resultas de su planteamiento a TRADE".

Sin embargo, la observación de la Dirección General de Presupuestos realizada en su informe de 10 de abril de 2025, que conluye: " […] Con objeto de aclarar la posible controversia a que puede dar lugar y para evitar posibles reintegros, respecto del orden de llegada de las solicitudes, se propone introducir en la exposición de motivos, o en la MAIN aclaración y que se deje claro el orden de prelación, o bien una disposición adicional tal que "Las solicitudes presentadas se efectuarán siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el fin del crédito disponible, sin distinción entre los dos regímenes de aplicación", u otra redacción similar", se estima que afecta plenamente al contenido del proyecto normativo, por lo que se propone proceder a su valoración.

SEXTA. Observaciones sobre la parte dispositiva del proyecto de Orden y valoración de las mismas.

Artículo único. En la división en apartados del artículo único modificativo, se repite la enumeración "Dos", por lo que se sugiere la modificación siguiente: ~~"Dos."~~ Tres. El apartado 4.b) del cuadro resumen de las bases reguladoras queda redactado como sigue: [...]", pasando el actual apartado enumerado como "Tres" a ser el apartado "Cuatro", y así sucesivamente.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica
El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia